



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-092-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos “(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;
- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;



- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;
- Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que “(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*”; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: “ (...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)*”;
- Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*”;
- Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”
- Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;
- Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: “(...) *En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)*”;



- Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)”;*
- Que, el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: *“(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)”;* a ello, el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que: *“(...) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (...)”;*
- Que, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: *“(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (...)”;*
- Que, el artículo 27 de la aludida Ley señala que *“(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...)”;*
- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala que: *“(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios,*



*incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...);*

**Que,** el artículo 37 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan sobre la contratación de consultoría, así como los artículos 158 y siguientes del Reglamento General a dicha Ley versan sobre los procedimientos de contratación directa;

**Que,** el artículo 46 de la referida Ley establece que: “(...) *Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)*”;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “(...) *Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)*”;

**Que,** el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: “(...) *La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)*”;

**Que,** el artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “(...) *Los pliegos establecerán las condiciones que permiten alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...) En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. (...) Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado(...)*”;

**Que,** el Arq. William Patricio Reyes Pesántez/Director de Gestión de Planificación, mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2023-0116-M, de fecha once de septiembre del año dos mil veinte y tres (11/09/2023), remite al Ejecutivo Municipal el Informe de Necesidad para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REVISIÓN DEL PUGS, PARA EL GAD



MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, y solicita la autorización de su contratación mediante Consultoría, misma que es otorgada mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0286-M, de fecha once de septiembre del año dos mil veinte y tres (11/09/2023), con el siguiente texto: “(...) Una vez revisada el Informe de necesidad que antecede, para la actualización del PDOT/PUGS del GAD Municipal de Huamboya, autorizo continuar con el trámite, de acuerdo a la normativa legal vigente, competencia y lineamientos del GAD Municipal de Huamboya (...)”.[sic];

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2023-0125-M, fechado al quince de septiembre del año dos mil veinte y tres (15/09/2023), el Arq. William Patricio Reyes Pesántez/Director de Gestión de Planificación, solicita a la Ing. Mirian Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén General certifique la existencia en bodega de los siguientes elementos:

8 Computadoras con Procesadores I5 a I7	10 Tijeras
8 Escritorios y 8 Sillas	10 Cinta adhesiva 18MM 40 yardas
1 Impresora básica	12 Block de notas A4 50 hojas
50 Resmas de papel boom	6 Apoya manos A4
3Tinta color B/N	1 Carpetas 50 unidades
3 Esferos caja 24 unidades	70 Archivadores
30 Lápices HB unidad	70 Separadores plásticos 12 divisiones
40 Marcadores	10 Clips caja 100 unidades
30 Borradores	3 Grapadora
6 Sacapuntas metálicos	3 Perforadora 35 hojas

Que, con Oficio Nro. GADMH-BMB-2023-0053-O, de fecha quince de septiembre del año dos mil veinte y tres (15/09/2023), la Ing. Mirian Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén General, remite la Certificación Nro. DGATH-B-GADM-H-017-2023, en la que se muestra lo siguiente:

Descripción	Cantidad solicitada	CPC	Cantidad existente en bodega
Computadoras con Procesadores I5 a I7	8		No
Escritorios y 8 Sillas	8		No
Impresora básica	1		No
Resmas de papel boom	50		No
Tinta color B/N	3		No
Esferos caja 24 unidades	3		No
Lápices HB unidad	30		No
Marcadores	40		No
Borradores	30		No
Sacapuntas metálicos	6		No
Tijeras	10		No
Cinta adhesiva 18MM 40 yardas	10		No
Block de notas A4 50 hojas	12		No
Apoya manos A4	6		No
Carpetas 50 unidades	1		No
Archivadores	70		No
Clips caja 100 unidades	10		No
Grapadora	3		No
Perforadora 35 hojas	3		No
Separadores plásticos 12 divisiones	70		No

Que, se tiene el Informe de Factibilidad suscrito por el Arq. William Patricio Reyes Pesántez/Director de Gestión de Planificación, en fecha quince de septiembre del año dos mil veinte y tres (15/09/2023), con el que, luego de exponer la fundamentación correspondientes respecto de los bienes y personal que se requiere para llevar a cabo la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REVISIÓN DEL PUGS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE



HUAMBOYA”, concluye: “(...) se verifica la Inviabilidad de parte del Departamento de Planificación de elaborar o gerencia la Actualización del PDOT y PUGS, por lo cual se mantiene la determinación de contratar mediante Consultoría dichos productos (...)”. [sic];

Que, mediante memorando Nro. GADMH-DPOT-2023-0172-M, de fecha doce de octubre del año dos mil veinte y tres (12/10/2023), el Arq. William Patricio Reyes Pesántez/Director de Gestión de Planificación, solicita al Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Jefe de Compras Públicas la Certificación de Catálogo Electrónico para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REVISIÓN DEL PUGS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, lo que es atendido mediante Memorando Nro. GADMH-PRV-2023-0104-M, de fecha trece de octubre del año dos mil veinte y tres (13/10/2023), con la que se emite la certificación verificación de catálogo electrónico Nro. 61-2023, que muestra lo siguiente:

ITEM	CPC	DESCRIPCION DEL CPC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	CERTIFICACION
1	832210112	SERVICIOS DE ELABORACION DE PROGRAMAS RELATIVOS AL TERRITORIO	“ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REVISION DEL PUGS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA.”	<b>NO, CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL AREA REQUIRENTE.</b> <a href="http://www.compraspublicas.gob.ec">www.compraspublicas.gob.ec</a>

Que, se tiene la Certificación s/n de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veinte y tres (21/09/2023), en la que se detalla que: “(...)Revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2022, prorrogada al ejercicio fiscal 2023, se ha determinado la alineación de las siguientes actividades a ejecutar dentro del proyecto: programa: 3.1.1: Planificación y Ordenamiento Territorial; Proyecto: Ordenamiento Territorial; Recursos: Estudios y Proyectos; Cod. presup. 7.3.06.05.069(...)”, misma que ha sido otorgada por el Arq. William Reyes, Director de Planificación;

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2023-0137-M, de fecha veinte y seis de septiembre del año dos mil veinte y tres (26/09/2023), el Arq. William Patricio Reyes Pesántez/Director de Gestión de Planificación, remite al Ejecutivo los Términos de Referencia para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REVISIÓN DEL PUGS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, y solicita la autorización de búsqueda y recepción de proformas, autorización que ha sido otorgada mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2023-0377-M, de la misma fecha. A los referidos términos de referencia se ha hecho un alcance mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2023-0140-M, de fecha veinte y siete de septiembre del año dos mil veinte y tres (27/09/2023);

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2023-0132-M, de fecha veinte y uno



de septiembre del año dos mil veinte y tres (21/09/2023), el Arq. William Patricio Reyes Pesántez/Director de Gestión de Planificación, solicita al Ing. José Gómez, Director Financiero emita una certificación presupuestaria para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REVISIÓN DEL PUGS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, petición que ha sido atendida mediante compromiso presupuestario Nro. 764, de la misma fecha, en la que se detalla que el egreso se lo realizará con cargo a la partida Nro. 7.3.06.05.069, denominada Actualización Del Pdot/Pugs;

- Que,** mediante Informe Motivado de Selección de Consultor, suscrito por el Arq. William Patricio Reyes Pesántez/Director de Gestión de Planificación, en fecha tres de octubre del año dos mil veinte y tres (03/10/2023), se concluye y recomienda que: “(...) *Con lo antes apuntado se puede destacar que: - La oferta económica más baja es la de ILLARY CONS, por \$49,950.00 mas IVA; - La empresa REMU S.A.S: no oferta experiencia ni capacidad operativa suficiente para el cumplimiento de la consultoría. - De entre las 3 empresas invitadas, y considerando su fecha de inicio de actividades comerciales, la empresa ILLARY CONS, es la que tendría mas opciones de demostrar experiencia de carácter general o específica. Por lo tanto, con los elementos analizados, Recomiendo que la selección del proveedor para la ejecución de la consultoría sea a favor de la empresa Constructora Illary Cons Cía. Ltda., por las razones técnicas y económicas vertidas en el presente informe, habiendo sido el factor determinante su mejor Costo (...)*”.
- Que,** se tiene el Estudio de Mercado para la Definición del PRESUPUESTO REFERENCIAL el proceso de “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REVISIÓN DEL PUGS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veinte y tres (04/10/2023), suscrito y aprobado por el Arq. William Patricio Reyes Pesántez/Director de Gestión de Planificación, quien manifiesta ha determinado el presupuesto referencial en la cantidad de USD. 49,950.00 más IVA, estableciendo la siguiente justificación: “(...) *En vista de que el único parámetro de comparación ha sido el referente a Cotizaciones obtenidas en el ultimo mes, se define que en función de la capacidad operativa y experiencia ofrecida a motivar, el menor Costo debe considerarse como el mas apropiado para tomarse como referencial. (...)* [sic]”
- Que,** se certificación PAC para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REVISIÓN DEL PUGS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, otorgada por el Lic. Genaro Lema, Jefe de Compras Públicas y Proveeduría mediante Certificación del Plan Anual de Contratación número PAC-045-2023, el doce de octubre del año dos mil veinte y tres (12/10/2023), con la que se detalla que dicha contratación: “(...) *Si consta en el Plan Anual de Contratación (...)*”; con lo que se ha cumplido con lo que impone el artículo 45 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2023-0328-M, de fecha diecisiete de



octubre del año dos mil veinte y tres (17/10/2023), la Dirección Administrativa emite los Pliegos para el Proceso de Consultoría para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REVISIÓN DEL PUGS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA”,

**Que,** se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con los presupuestos necesarios para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de Contratación Directa de Consultoría Código CDC-GADMH-2023-002, para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REVISIÓN DEL PUGS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA”, con un presupuesto referencial de CINCUENTA MIL (50.000) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible y que se ha dado inicio a la ejecución de la obra objeto de la fiscalización.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** los pliegos y el cronograma del proceso de Contratación Directa de Consultoría CDC-GADMH-2023-002, para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REVISIÓN DEL PUGS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA” mismos que se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 3.- INVITAR** a la COMPAÑÍA ILLARY CONS CÍA. LTDA, proveedora inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores con el número 1490826323001; a que manifieste su aceptación y exponga su oferta técnica y económica para el presente proceso, de conformidad con los requisitos y condiciones que constan en los Pliegos aprobados con la presente Resolución, para cuyo fin se ha cumplido con todos los presupuestos previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**ARTÍCULO 4.- DESIGNAR y DELEGAR** al Arq. William Patricio Reyes Pesántez/Director de Gestión de Planificación, a quien le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual del proceso CDC-GADMH-2023-002, para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y REVISIÓN DEL PUGS, PARA EL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA. Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El delegado responderá civil,



administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN:** Disponer al Responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como los pliegos y documentación pertinente, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres (17/10/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por:  
Ab. Senker D. Arévalo V.